La auditoría de cuentas y el valor de la auditoría

En el contexto de la incorporación de los estándares internacionales de auditoría

Samuel Alberto Mantilla B.

SAMantilla

Resumen

El presente trabajo analiza dos documentos recientes: la nueva ley española de auditoría de cuentas y el reporte de MARC (Maastricht Accounting, Auditing and Information Management Research Center) sobre el valor de la auditoría.
Al final, esboza algunas consecuencias para las prácticas profesionales en Latinoamérica, en general, y en Colombia, de manera particular.

Documentos analizados

1. **Nueva ley española de auditoría de cuentas**: ley 12 del 30 de junio de 2010.
   Su texto completo puede descargarse de:
   http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/01/pdfs/BOE-A-2010-10421.pdf.

2. MARC. 2010. ***The Value of Audit***. Research Project commissioned by the Standards Working Group / Global Public Policy Committee. Maastricht Accounting. Auditing and Information Management Research Center (MARC), Maastricht University.
   El documento completo puede descargarse de:
   http://www.maastrichtuniversity.nl/web/Main/Sitewide/News1/NewReportFromMARCValueOfAudit.htm.

Contenido

Introducción	Pg. 3
La nueva ley de auditoría de cuentas	5
Dos comentarios importantes	7
Doce aspectos centrales	8
El valor de la auditoría	16
Cambios ineludibles	22

Introducción

El presente trabajo analiza dos documentos recientes: la nueva ley española de auditoría de cuentas y el reporte de MARC (Maastricht Accounting, Auditing and Information Management Research Center) sobre el valor de la auditoría. Al final, esboza algunas consecuencias para las prácticas profesionales en Latinoamérica.

La **nueva ley española de auditoría de cuentas** (ley 12 del 30 de junio de 2010) incorpora dentro de la expresión legal española 'auditoría de cuentas' la expresión internacional 'auditoría de estados financieros' y usa la expresión 'normas internacionales de auditoría' para incorporar el esquema ISA Plus de la Unión Europea: la adopción de los estándares internacionales de auditoría más el plus regulatorio (enfoque desde arriba-hacia-abajo, basado-en-riesgos, y controles a nivel-de-entidad).

Se dispone, entonces, de un ejemplo más de cómo, existiendo la debida voluntad para incorporar los estándares internacionales, es posible acercarse a ellos y eliminar las diferencias para que la práctica sea homogénea y se alcance la calidad requerida.

El reporte titulado **The Audit Value** [El valor de la auditoría] fue elaborado por MARC (Maastricht Accounting, Auditing and Information Management Research Center), de la Maastrichit University, como reporte final de la investigación comisionada por el Standards Working Group y el Global Public Policy Committee.

Este reporte analiza la percepción que CFO, miembros de comités de auditoría y analistas financieros de cinco países europeos (Alemania, Bélgica, Francia, Holanda y Reino Unido) de empresas registradas públicamente, tienen respecto de la auditoría. Ofrece una idea clara de hacia dónde se están dirigiendo las tendencias y qué desarrollos pueden esperarse en un futuro cercano.

Un hecho interesante es que no cubre España. Ello no es de extrañar dado que como se comenta adelante, la nueva ley de auditoría de cuentas que se promulgó en España apenas inicia un proceso para que las prácticas españolas se ajusten a la normativa comunitaria y a los estándares internacionales. En ese sentido, todavía está por verse cómo evolucionará en España el proceso.

Lo que sí está claro es que la auditoría tiene un valor reconocido (7.3 en una escala de 1 a 10) y que adicionalmente tiene espacios importantes para mejoramiento. Dada la preocupación por el hoy todavía excesivo énfasis en el cumplimiento legal, puede afirmarse que ese espacio es, en buena forma, espacio para incorporar plenamente el nuevo sistema, basado en principios que, si bien no desecha el cumplimiento, incorpora una buena dosis de juicio (empresarial y profesional) y vislumbra un enfoque más holístico, más amplio, de los negocios.

SAMantilla

En la parte final se dan unas puntadas generales alrededor de una pregunta clave: **¿Qué puede esperarse en estos países latinoamericanos y particularmente en Colombia, donde los procesos avanzan tan 'a la criolla'?**

Sobre el particular, se afirma que ciertamente será necesario un despertar, un quitarse las telarañas que generan los sofismas legales y un adentrarse, sin miedo, con valentía, en el nuevo mundo de los principios.

Se trata de un esfuerzo que seguirá teniendo muchos obstáculos, muchos contradictores, pero en el cual se necesitará avanzar con celeridad. Incorporarse a las prácticas internacionales es una exigencia si de verdad se quiere ser competitivos en los nuevos escenarios y en las condiciones del presente. Y adoptar los estándares, sin 'modificaciones valientes' es un reto para garantizar transparencia y eficiencia.

Para que de verdad se reconozca, en el exterior, que nuestras prácticas son las mismas que acepta la comunidad internacional. Para evitar sobre cargas, sobre costos, que solamente generan desconfianza y erosionan la transparencia.

En concreto, se insiste en la conveniencia que, en América Latina en general, y en Colombia en particular, tiene el adoptar los estándares internacionales de auditoría. Señala que en lo que concierne a la práctica profesional de la auditoría y el aseguramiento de información, los procesos de convergencia deben enfrentar, entre otros, los siguientes aspectos: (1) contaduría profesional; (2) el auditor persona jurídica; (3) supervisión pública e independiente; (4) supervisión transfronteriza; (5) informe de transparencia; y (6) técnicas y metodologías de auditorías.

Todos estos cambios están haciendo que la profesión auditora y el ejercicio de la auditoría sean completamente diferentes a como lo fueron en el pasado.

La auditoría nunca jamás volverá a ser la misma que fue antes. Más que cerrar los ojos y los oídos, y más que aferrarse a sentimientos reivindicatorios reactivos, es el momento de introducir los cambios acelerados que el mundo reclama. Para luego sí, en condiciones iguales, buscar ventajas competitivas.

SAMantilla

LA NUEVA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS

Los críticos y oponentes de la adopción de los estándares internacionales, que en Colombia son muchos, generalmente argumentan que el modelo local todavía sigue el 'derecho latino' y que por consiguiente es necesario redactar normas propias, para que tengan validez jurídica.

Agregan que como el país ha escogido el camino de la 'convergencia' solamente deben considerarse como modelos a seguir los países que hayan incorporado procesos de convergencia y subrayan que España, a pesar de la Octava Directiva[1] todavía sigue rigiéndose por la 'auditoría de cuentas'.

Pues bien, la noticia es que Juan Carlos I, rey de España, y José Luis Rodríguez Zapatero, presidente del gobierno de España, han señalado que las Cortes Generales han aprobado y por consiguiente sancionan la " *Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria".* Al final de la misma agregan que "Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley."[2]

Tal ley incorpora dentro de la expresión legal española 'auditoría de cuentas' la expresión internacional 'auditoría de estados financieros' y usa la expresión 'normas internacionales de auditoría' para incorporar el esquema ISA Plus de la Unión Europea: la adopción de los estándares internacionales de auditoría más el plus regulatorio (enfoque desde arriba-hacia-abajo, basado-en-riesgos, y controles a nivel-de-entidad).[3]

Se dispone, entonces, de un ejemplo más de cómo, existiendo la debida voluntad para incorporar los estándares internacionales, es posible acercarse a ellos y eliminar las diferencias para que la práctica sea homogénea y se alcance la calidad requerida.

---

[1] DIRECTIVA 2006/43/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo. Su texto completo puede descargarse de: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006L0043:ES:NOT.

[2] Su texto completo puede descargarse de: http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/01/pdfs/BOE-A-2010-10421.pdf

[3] El desarrollo completo del esquema ISA Plus puede verse en: Mantilla, Samuel. 2009. *Auditoría de información financiera.* Ecoe ediciones: Bogotá (http://www.ecoeediciones.com).

SAMantilla

De una manera muy sintética, la nueva ley de auditoría de cuentas de España tiene las siguientes características:

√	Fue promulgada el 30 de junio de 2010, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 1 de julio de 2010 y entró en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE.
√	Modifica: • la Ley 19/1988, de 12 de julio, de **Auditoría de Cuentas**, • la Ley 24/1988, de 28 de julio, del **Mercado de Valores** y • el texto refundido de la **Ley de Sociedades Anónimas** aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.
√	Es fruto de un amplio consenso político y profesional: • Desde el lado del gobierno, se destaca el trabajo realizado por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), • Y desde el lado de los auditores, el liderazgo ejercido por tres organizaciones profesionales: el Consejo General de Economistas, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y el Consejo Superior de Titulares Mercantiles de España. Ello permitió un diálogo fructífero con el legislativo que "beneficia a todos los agentes económicos, da seguridad a los mercados porque van a disponer de la mejor información financiera y por tanto favorece al conjunto de la sociedad."
√	Se trata, sin lugar a dudas, de la mayor reforma experimentada hasta la fecha por la Ley de Auditoría de Cuentas de 1988, ya que afecta la totalidad de las cuestiones que regulan la auditoría de cuentas.

Dos comentarios importantes

Vale la pena recoger en este momento dos comentarios importantes, provenientes de personas ampliamente reconocidas en España:

Antonio Esteban[4]**:**	*Es conocido que la auditoría de cuentas es un servicio que se presta a la entidad auditada y que afecta e interesa no sólo a ésta, sino también a terceros que se relacionen o puedan relacionarse con la misma, habida cuenta que todos ellos, entidad y terceros, pueden conocer la* ***calidad de la información económico-contable*** *sobre la cual versa la opinión emitida por el auditor de cuentas, sin que, por ende, pueda limitarse su uso y distribución.*
Carlos Pulg de Travy, Presidente del Registro de Economistas Auditores, del Consejo General de Economistas[5]	*La nueva Ley de Auditoría plantea muchos cambios que benefician al usuario del informe de auditoría y otros que van destinados a mejorar la profesión en sí.* *…* *Es necesario recordar que la actual ley, aunque se han realizado modificaciones, es de 1988 y precisar que en los últimos 20 años, los auditores, la auditoría y la sociedad han evolucionado considerablemente y por ello, a la citada ley, hay que dotarla de una serie de profundas mejoras que vienen condicionadas tanto por la necesidad de adaptación a la Octava Directiva Comunitaria, como por la conveniencia de introducir avances de carácter técnico.* *Tanto en uno u otro caso, la finalidad de estas mejoras se centra en el objetivo de fortalecer la auditoría de cuentas, haciéndola más fiable, que la forma de practicarla y regularla sea homogénea dentro del seno de la Unión Europea y que en definitiva, se incremente la seguridad que de ella emana en beneficio de los usuarios del informe de auditoría es decir, el público en general, como los inversores.* *Una auditoría eficaz es un elemento esencial para la credibilidad de la información financiera de las empresas. Cuando se quiere evaluar el contenido de una reforma y su calado hay que proceder al análisis de los cambios propuestos, estudiando su naturaleza y magnitud, a quienes afecta y cuáles serán las posibles repercusiones que derivarán de ella.*

[4] En: http://antonioestebancom.blogspot.com/2010/07/nueva-ley-de-auditoria-de-cuentas.html.
[5] En: : http://www.expansion.com/2010/03/29/opinion/1269892015.html.

Doce aspectos centrales

Tal y como lo anota el documento conjunto de las tres organizaciones que representan la profesión auditora española (el Consejo General de Economistas, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y el Consejo Superior de Titulares Mercantiles de España), los puntos centrales de esta ley y los avances que aporta se sintetizan en doce aspectos, los cuales se presentan en las tablas que se ofrecen a continuación[6]:

1 Fortalece la independencia del auditor

La Ley fortalece la independencia del auditor ante la función de interés público que realiza ya que, siguiendo la VIII Directiva, asume el denominado "enfoque de principios" basado en la aplicación de salvaguardas ante las amenazas a la independencia del auditor identificadas.

Este avance supone mejorar la capacidad de actuación de las firmas:

- La rotación afectará únicamente a los socios, por lo que el resto del equipo podrá seguir aportando la experiencia adquirida.
- Mayor protección al auditor: Se explicita que la opinión divergente entre el auditor y la auditada no podrá ser esgrimida como motivo para rescindir el contrato de auditoría.

Comentario de SAMantilla:

Muy importante tener presente que la VIII Directiva de la Unión Europea reconoce como auditor tanto a la persona natural como a la persona jurídica, previo el cumplimiento de requerimientos específicos en cada caso. Ciertamente, el énfasis en la auditoría está ahora puesto en la persona jurídica y por lo tanto lo relacionado con la independencia es asunto central. Consecuencia de ello es tanto la rotación del socio a cargo como la limitación de la responsabilidad.

Igualmente, debe destacarse el énfasis puesto en el 'interés público' y no tanto en la 'fe

[6] El documento completo puede descargarse de: http://www.cotime.es/documentos/Otros/170610_Los_auditores_subrayan_el_amplio_consenso_poltico_y_profesional_de_la_LAC.pdf

pública' como aplicación del enfoque basado en principios y para una mayor protección, tanto de los usuarios de los informes de auditoría, como del auditor mismo.

Asunto clave que se obligue a la rotación del socio de auditoría y no al equipo de auditoría o a la firma de auditoría. Como se verá adelante, es crítico el reconocimiento como auditor a la firma de auditoría y no solamente a la persona natural.

2 Responsabilidad proporcional

Se instaura la responsabilidad proporcional y ajustada a la normativa mercantil y civil vigente, eliminando la responsabilidad ilimitada del auditor, siguiendo la recomendación de la Comisión Europea de 5 de junio de 2008. Así se corrige una situación anómala ya que España era el único país de Europa donde la responsabilidad de los auditores no era limitada. Esto implica una profunda modificación respecto al régimen vigente, con importantes consecuencias:

- Mayor seguridad jurídica: La nueva ley prevé que el auditor sólo responda de los daños y perjuicios que hubieran sido causados por el incumplimiento de sus deberes profesionales, con exclusión del daño ocasionado por la entidad auditada o por terceros.

- Se equipara el plazo de prescripción para exigir la responsabilidad civil de los auditores con el de los administradores y gerentes, 4 años frente a los 15 hasta ahora vigentes, y así se homogeniza el tratamiento judicial de los sujetos relacionados con la elaboración y supervisión de las cuentas anuales.

- Más posibilidades de competir: con la existencia de responsabilidad limitada se elimina una seria amenaza para la actividad de las sociedades de auditoría existentes, se posibilita el surgimiento de nuevas redes de auditoría, y se amplía el acceso de las firmas y despachos medianos y pequeños a encargos en empresas de mayor tamaño y/o de interés público, incrementando la competencia en el mercado de servicios profesionales.

Comentario de SAMantilla:

Este es quizás uno de los aspectos con mayores consecuencias legales y constituye una protección tanto para la firma de auditores como para la entidad auditada. Muy importante la coherencia entre la normativa profesional y técnica con la normativa civil y mercantil

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que como está estrechamente vinculado con el acatamiento del enfoque ISA Plus, la aplicación de los estándares internacionales se convierte en asunto clave. Recuérdese que se ha adoptado el enfoque 'basado en principios', lo cual implica prevalencia a la aplicación y documentación del juicio

SAMantilla

profesional.

Debe insistirse una vez más, la limitación de la responsabilidad profesional es posiblemente una de las mejores garantías para el ejercicio profesional de calidad, sin poner en riesgo los patrimonios de la persona natural y de su familia.

3 Avances en el régimen sancionador

Las tres Corporaciones valoran de manera favorable las modificaciones introducidas en este ámbito, pues han supuesto la consecución de algunas demandas del sector. Así, se ha procedido a una delimitación más precisa del catálogo de infracciones de la Ley, sin que se considere como incumplimiento de las normas de auditoría la discrepancia jurídica o técnica del auditor, siempre y cuando está razonablemente justificada.

Además, se ha introducido un conjunto de criterios de ponderación de las sanciones a imponer, actualizándose sus cuantías y racionalizando su cálculo y aplicación en función del sujeto auditor y del ámbito en que se haya cometido la infracción.

Comentario de SAMantilla:

Se repite el comentario anterior. Recuérdese que se ha adoptado el enfoque 'basado en principios', lo cual implica prevalencia a la aplicación y documentación del juicio profesional.

Le tocará a la profesión auditora, entonces, cambiar su 'estilo de juego': desligarse del 'cumplimiento formal' y empoderar el 'juicio profesional del auditor'.

El nuevo régimen sancionador se convierte en garantía tanto para la sociedad (el auditor, ya sea persona natural o persona jurídica, es sancionable) como para el auditor mismo (dispone de salvaguardas y debido proceso para su defensa).

4 Alcance del informe

Siguiendo la VIII Directiva, la Ley establece que el auditor del grupo asume la responsabilidad plena sobre los mismos, aunque se precisa que las empresas del grupo pueden estar auditadas por auditores distintos del auditor del grupo.

También modifica la configuración de los informes para adecuarlos a las Normas Internacionales de Auditoría y precisa las normas que regulan la realización de la actividad, todo ello en línea con la Directiva. Asimismo, se adecúa la definición de auditoría de cuentas a lo establecido en la Ley 16/2007 de reforma y adaptación mercantil en

SAMantilla

materia contable.

Todo esto permite mayor homogeneidad de los informes: el nuevo modelo se ajusta a los establecidos por las Directivas Europeas y facilita la comparabilidad en el entorno económico internacional.

Comentario de SAMantilla:

Lo relacionado con la auditoría de grupos debe analizarse en el contexto de los estándares internacionales de información financiera (IFRS) que privilegian la información consolidada por encima de los estados financieros independientes.

Muy importante que los auditores de los componentes del grupo no necesariamente tengan que ser los auditores de la matriz. Ello refuerza la independencia del auditor de cada entidad y es facilitado con la aplicación de los mismos estándares.

5 Refuerzo de las normas éticas y del control interno

Dentro de las fuentes que regulan la actividad de auditoría, además de las normas de auditoría, se incorporan las normas éticas y las normas de control de calidad interno reflejando de forma más completa el comportamiento deontológico profesional que es exigible a los auditores y que es uno de sus rasgos definitorios.

Comentario de SAMantilla:

Los estándares internacionales de auditoría incorporan el código de ética profesional y el control de calidad (tanto de la firma, como del contrato) y han modificado el enfoque del auditor en relación con el control interno: ya no es únicamente evaluación del control interno para definir el alcance de los procedimientos de auditoría sino que es necesario valorar el control interno en el contexto de la metodología de valoración del riesgo y respuesta del auditor frente al riesgo.

Debe recordarse que las entidades están obligadas a tener sistemas de control interno que sean fuertes.

En la Unión Europea el estándar líder es el Código Combinado (Reino Unido) aunque no se puede desconocer el efecto del enfoque regulatorio de Estados Unidos (auditoría del control interno).[7]

[7] Al respecto, un análisis completo puede verse en: Mantilla, Samuel.2009. *Auditoría del control interno. Segunda edición.* Ecoe ediciones: Bogotá (http://www.ecoeediciones.com).

SAMantilla

6 Formación continua

La Ley concede una especial importancia a la formación continua de los auditores como medio para mantener el alto nivel de conocimientos teóricos, su acreditada cualificación y sus valores profesionales.

En esta línea, se reconoce la necesidad de que los auditores actualicen continuamente sus conocimientos a través de cursos de formación y actividades lectivas, considerando el incumplimiento de esta obligación como falta grave.

Comentario de SAMantilla:

En el contexto internacional, las certificaciones profesionales están sujetas a educación profesional continuada.

Debe resaltarse acá la consideración como falta grave, lo cual ciertamente se vincula con el régimen sancionatorio: deja de ser un deseo ético para convertirse en un imperativo.

7 Control de Calidad

La nueva norma identifica el incremento de la calidad de los trabajos de auditoría como objetivo principal de la actuación supervisora. Para alcanzarlo se realizarán programas de actuación y control de calidad que incluirán la emisión de recomendaciones, su seguimiento, y la divulgación de las conclusiones y de los resultados agregados del propio programa.

En definitiva, la reforma adopta en sus grandes líneas el sistema que ya se viene aplicando con éxito en España por el ICAC y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas y que ahora se incorporará por primera vez a la legislación nacional.

Comentario de SAMantilla:

Se reitera que los estándares internacionales requieren la implementación y el funcionamiento de un sistema de control de calidad tanto de la firma como de cada contrato (compromiso) de auditoría.

SAMantilla

8 Normas Internacionales de Auditoría

La VIII Directiva puso un especial énfasis en la necesaria homogeneización de las normas bajo las cuales realizan su cometido los auditores de cuentas en los Estados Miembros por lo que adoptará, como cuerpo normativo, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). La Ley recoge que dichas normas, que en la actualidad están en proceso de traducción para su adopción por parte de la Comisión Europea, serán las que se apliquen por parte de los auditores de cuentas una vez se produzca la mencionada adopción y la modificación de las normas técnicas de auditoría vigentes en España. Esto permitirá: Mayor comparabilidad al ejecutarse los trabajos bajo las mismas normas que los países de nuestro entorno.

Comentario de SAMantilla:

La disponibilidad de la traducción al español de los estándares internacionales de auditoría, control de calidad, aseguramiento y revisión de información (emitidos por la International Auditing and Assurance Standards Board – IAASB) ha sido un 'obstáculo' para la adopción legal de las normas internacionales de auditoría. Ese proceso está avanzando a ritmo acelerado y posiblemente a comienzos del 2011 se disponga de ella.

La adopción de las normas internacionales de auditoría se debe realizar de acuerdo con el mismo proceso señalado para la adopción de los IFRS. No permite que cada país redacte sus propias normas sino incorpora las internacionales.

Pero debe recordarse que la VIII Directiva tiene un enfoque ISA Plus: normas internacionales de auditoría más el plus regulatorio arriba mencionado.

9 Comités de Auditoría

La Ley hoy aprobada modifica también la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, potenciando los cometidos de los Comités de Auditoría en línea con la VIII Directiva:

Refuerzo del Comité de Auditoría: con la reforma, el Comité deberá supervisar el proceso de presentación de la información financiera, la eficacia del control interno y la independencia del auditor, incluyendo estos aspectos en la información que reporta a los órganos de gobierno.

Comentario de SAMantilla:

Interesante, desde el punto de vista legal, cómo a través de una ley de auditoría de

SAMantilla

cuentas se modifica la organización corporativa (societaria) en lo que tiene que ver con los comités de auditoría.

La consecuencia práctica más importante es que el comité de auditoría se convierte en el interlocutor directo del auditor independiente. Se incorpora la práctica internacional de que el comité de auditoría designa, contrata, compensa, vigila y retira al auditor independiente.

Este es un punto difícil para las personas naturales acostumbradas a que la asamblea general elije y al año siguiente recibe un informe.

Cambio fundamental en el ejercicio profesional, lo cual implica el desarrollo de nuevas habilidades de relación con los comités de auditoría.

10 Informe de Transparencia

La actuación transparente sobre la información financiera exigible a las entidades de interés público auditadas también incumbe a los auditores de cuentas, y así lo entendió la VIII Directiva al establecer la exigencia de un informe anual de transparencia a aquellos que realizan informes de auditoría de este tipo de entidades.

Esta novedad en la Directiva se incorporará ahora fielmente a nuestro ordenamiento jurídico y supondrá:

- Más transparencia ante la sociedad: con la publicación del informe anual se aplicarán a las sociedades de auditoría que realizan informes de auditoría de entidades de interés público los mayores requerimientos de transparencia, siguiendo el espíritu que inspira al Buen Gobierno Corporativo, que ya son habituales en las compañías cotizadas.

- Refuerzo de la confianza en los auditores: este informe debe incluir información sobre la estructura societaria de la firma, su control de calidad interno, la formación continuada o sus políticas de independencia. Todo ello permitirá que los actores económicos conozcan de forma más directa las firmas y contribuirá a reforzar la confianza de terceros en la propia labor de la auditoría.

Comentario de SAMantilla:

Tradicionalmente las sociedades de auditores han tenido prácticas muy reservadas, con poco escrutinio del público.

Ahora les toca abrir su práctica profesional al escrutinio público y ello implica dar a conocer no solamente su metodología (¿cumple los estándares internacionales?), su organización (¿el control de calidad es efectivo?), sino también sus finanzas (¿rentabilidad por cliente?).

SAMantilla

Visto desde otro ángulo, es una enorme oportunidad que tienen los auditores para recuperar la confianza del público.

Ciertamente este proceso avanzará lento pero tendrá profundos efectos en el largo plazo. En definitiva, la auditoría no volverá a ser como lo fue en el pasado.

11 Autorización de Auditores

La Ley incorpora criterios de autorización y reconocimiento mutuo tendentes a la configuración de un mercado de auditoría europeo en el que se asegure la reciprocidad. Prevé la posibilidad de que un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría autorizada en otro Estado miembro puedan formar parte de una sociedad de otro Estado.

En el caso de profesionales de Estados miembros de la UE, se precisa superar una prueba de aptitud profesional, mientras que los de terceros países deberán cumplir requisitos adicionales.

Estos requisitos se incorporan en la nueva Ley de Auditoría, que también incorpora las novedades mercantiles sobre el gobierno de las sociedades.

Comentario de SAMantilla:

Esto es consecuencia de la implementación de los estándares internacionales plenos, orientados a facilitar el ejercicio global de la auditoría: requisitos comunes (según los estándares internacionales) para una práctica que tendrá que ser global.

En definitiva, tendrá que abolirse la práctica de que 'firmas globales' ejerzan según 'normas locales' y se afiance la práctica de 'firmas globales que ejercen según estándares globales'.

Este es un proceso que no tendrá reversa. Debe recordarse que en el presente es uno de los temas que más están impulsando los reguladores europeos.

Tiene consecuencias importantes para 'terceros países', los cuales deberán satisfacer los estándares internacionales o someterse a requisitos adicionales, lo cual tiene efectos importantes en la competitividad. Este es un asunto que es crítico para América Latina habida cuenta la importante (y cada vez en mayor crecimiento) presencia de empresas españolas: la incorporación de los reportes dirigidos a casa matriz podrá hacerse si tales reportes satisfacen los IFRS y si están auditados según la nueva ley de auditoría de cuentas.

Un efecto impresionante para los auditores de los países latinoamericanos: si sus países no les ayudan a incorporar los estándares internacionales tendrán que someterse a requisitos adicionales o dejar el ejercicio profesional, en América Latina, a extranjeros.

SAMantilla

12	**Mejora de la reputación del auditor**
	Por último, la nueva normativa permite que el auditor se identifique como tal en trabajos distintos a los previstos legalmente. Se reconoce el valor de la condición de auditor de cuentas y se amplía su visibilidad y reputación. Con la nueva redacción un auditor podrá firmar como tal en informes distintos de los previstos en la normativa, siempre que su redacción no induzca a error sobre la consideración de dichos informes como de auditoría de cuentas.
	Comentario de SAMantilla: Esto es consecuencia de que los estándares que emite IAASB no son únicamente de auditoría, sino de aseguramiento. Se hace necesario insistir, una vez más, en la incorporación del enfoque internacional completo más los plus regulatorios. Debe tenerse en cuenta que, a nivel internacional y sobre todo por efecto de SOA, al auditor de estados financieros solamente le está permitido prestarle al mismo cliente de auditoría ciertos servicios relacionados con la auditoría, previa autorización del comité de auditoría y bajo su vigilancia. La nueva norma española permitirá que la firma de auditoría pueda prestar otros servicios profesionales bajo la misma estructura organizacional. Ello ciertamente generará ventajas importantes, sobre todo en los servicios relacionados y los servicios de consultoría.

SAMantilla

VALOR DE LA AUDITORÍA

El 1 de marzo de 2010 el MARC (Maastricht Accounting, Auditing and Information Management Research Center), de la Maastrichit University public *The Value of Audit*, que es el reporte final de la investigación comisionada por el Standards Working Group y el Global Public Policy Committee.[8]

A continuación se presenta una versión al español del resumen ejecutivo.

Este estudio proporciona evidencia empírica sobre el valor de la auditoría de estados financieros en la economía del presente, tal y como es percibido por analistas financieras, directores financieros jefe (CFO) y miembros de comités de auditoría.

Las principales conclusiones son las siguientes:	
1	A partir de la encuesta realizada a los analistas financieros concluimos que el trabajo del auditor es valioso para los analistas financieros dado que incrementa su confianza y dependencia en los estados financieros.
2	De las entrevistas realizadas a CFO y a miembros de comités de auditoría concluimos que la auditoría de estados financieros satisface sus expectativas clave y es considerada una actividad útil. Por otra parte, los CFO y los miembros de comités de auditoría valoran las comunicaciones que con el auditor se realizan en el proceso de auditoría, y encuentran que en lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con la información financiera es útil trabajar con el auditor. En una escala de 1 a 10, donde 1 = no valor y 10 = valor excelente, la puntuación general del valor de la auditoría fue 7.3. Sin embargo, ambas partes resaltaron materias para consideración ulterior en las siguientes áreas: a. A quienes respondieron les gustaría ver reconsiderado el modelo de auditoría para ofrecer un enfoque menos orientado al cumplimiento, más comprensivo, que adicionalmente ofrezca un punto de vista más amplio, más holístico, del negocio.

[8] MARC. 2010. *The Value of Audit.* Research Project commissioned by the Standards Working Group / Global Public Policy Committee. Maastricht Accounting. Auditing and Information Management Research Center (MARC), Maastricht University.
El documento completo puede descargarse de:
http://www.maastrichtuniversity.nl/web/Main/Sitewide/News1/NewReportFromMARCValueOfAudit.htm.

SAMantilla

	b.	Los CFO se imaginan un rol mejorado para el auditor como el experto independiente para verificar y retar sus puntos de vista sobre problemas críticos y complejos.
	c.	Se debe prestar atención estrecha al contenido de las cartas de gerencia dado que son percibidas como una forma de comunicación valiosa tanto para los CFO como para los miembros de comités de auditoría.
	d.	La comunicación dirigida por el auditor a la compañía debe ser clara e inequívoca.
	e.	Quienes respondieron valoran las luces que da el auditor respecto del sistema de administración del riesgo de la compañía.
	f.	En todas las jurisdicciones los auditores deben esforzarse por la interpretación y aplicación consistente de los auditores; quienes elaboran las políticas y los reguladores deben respaldar los estándares comunes y la vigilancia regulatoria consistente a través de todas las jurisdicciones.
	g.	Quienes respondieron consideran que la presentación de reportes financieros no siempre proporciona la información que los inversionistas están necesitando para entender lo que está ocurriendo en la compañía. Con el fin de mantener la relevancia de la auditoría en el futuro, los auditores deben continuar trabajando en la evolución del modelo de presentación de reportes de negocio, haciéndolo junto con quienes elaboran las políticas y los emisores de estándares.
	h.	Quienes respondieron le darían la bienvenida a la cooperación incrementada entre el departamento de auditoría interna (u operacional) de la compañía y el auditor, dado que perciben que puede crear valor tanto para el auditor como para el auditado.
3	Los hallazgos que se presentan en este estudio se basan en 30 entrevistas realizados a CFO y miembros de comités de auditoría de compañías registradas públicamente en Bélgica, Francia, Alemania, Holanda y Reino Unido, y a la encuesta a una muestra representativa de 171 analistas financieros que siguen compañías registradas públicamente en Alemania, Holanda y el Reino Unido. Por consiguiente, los resultados dan luces sobre el valor de la auditoría tal y como es percibida por tres *stakeholders* de los mercados de capital: (a) preparadores de reportes financieros; (b) quienes tienen a cargo	

©SAMantilla

	la vigilancia de la presentación de reportes financieros; y (c) usuarios de reportes financieros.
4	Los hallazgos clave resultantes de las entrevistas realizadas a CFO y miembros de comité de auditoría son los siguientes:

a.	Claramente, una de las expectativas clave de quienes respondieron es la atestación formal de los estados financieros. Los CFO señalan que esperan que el auditor externo actúe como un incentivo para fomentar que las subsidiarias y los departamentos de la compañía mantengan registros financieros exactos y produzcan estados financieros confiables, y esperan que el auditor actúe como caja de resonancia de problemas críticos y complejos. Los miembros de comité de auditoría desean que el auditor evalúe la confiabilidad de su sistema de control interno, ofrezca luces sobre el sistema de administración del riesgo de la compañía y en general ofrezcan un punto de vista más amplio, más holístico, del negocio. Los auditores generalmente satisfacen las expectativas clave de quienes respondieron, si bien en parte debido a las restricciones del actual modelo de auditoría quienes respondieron perciben que hay espacio para mejoramiento en el área de control interno, fraude y administración del riesgo. Quienes respondieron desean que el auditor vaya más allá del ámbito actual de la función de auditoría y adicionalmente proporcione un punto de vista más amplio, más holístico, en relación con el negocio. Nosotros observamos que parece que hay una brecha de expectativas particularmente en relación con el control interno, dado que los estándares internacionales de auditoría no requieren que el auditor evalúe la confiabilidad del sistema de control interno, excepto para obtener un entendimiento del ambiente de control suficiente para valorar el riesgo de declaración equivocada y el diseño de la apropiada respuesta de auditoría.
b.	Tanto los CFO como los miembros de comités de auditoría consideran que el auditor es una útil fuente de conocimiento, un asesor en asuntos de contabilidad, y “el segundo par de ojos” para analizar las cuentas del negocio. Sin embargo, los CFO en particular observan una disminución de la utilidad de los estados financieros y, en consecuencia, de la auditoría, principalmente a causa de que los inversionistas tienen un entendimiento conflictivo de los estados financieros debido a la miríada de cambios en la regulación de la presentación de reportes financieros. Sin que ello implique que los auditores hoy encuentren que tal rol sea apropiado, los CFO se imaginan un rol mejorado del auditor como experto independiente en problemas críticos y complejos a fin de asegurar que la auditoría no esté orientada solamente al cumplimiento, con los auditores adoptando un enfoque de verificación.
c.	Ambos grupos de quienes respondieron consideran que es útil el rol correctivo del auditor, pero particularmente en los negocios más grandes, bien administrados, esto es menos importante que el rol preventivo del auditor. En

©SAMantilla

		general, los miembros de comités de auditoría le asignan más valor al rol preventivo, que el valor que le asignan los CFO.
	d.	Todos quienes respondieron consideran que la comunicación con el auditor es útil, tanto durante como después de la auditoría. Particularmente están satisfechos con el diálogo abierto y la oportunidad y frecuencia de las comunicaciones, y observan una tendencia hacia comunicación más transparente. En relación con las cartas de gerencia, los CFO aprecian las partes que se relacionan con el control interno sobre la información financiera, hallazgos de auditoría y ajustes propuestos, problemas de seguridad en la tecnología de la información y las luces ofrecidas sobre el sistema de administración del riesgo de la compañía. Los miembros de comités de auditoría también están muy satisfechos con las comunicaciones que los auditores hacen respecto de los hallazgos de auditoría y aprecian el centro de atención del auditor puesto en los problemas materiales. Sin embargo, también apreciarían más luces sobre el sistema de administración del riesgo de la compañía. Quienes respondieron ven espacio de mejoramiento en algunas áreas, dado que encuentran que las cartas de gerencia cada año se vuelven más delgadas y las discusiones más formales pero menos informativas. Los CFO observan alguna carencia de claridad en los mensajes, particularmente en relación con problemas complejos de información financiera. Esto puede surgir cuando el socio del compromiso de auditoría da un punto de vista inicial sobre un asunto técnico, y luego consulta con la oficina técnica de la compañía y subsiguientemente revisa su punto de vista inicial. Los socios de auditoría necesitan comunicar de manera clara la posición final de la firma de auditoría sobre asuntos técnicos.
	e.	Quienes respondieron generalmente consideran que es útil el diálogo con los auditores sobre asuntos relacionados con la información financiera. Si bien la mayoría de las compañías tiene su propio especialista en IFRS, es altamente valorado el conocimiento que el auditor tiene respecto de problemas IFRS complejos. Los CFO también aprecian la presencia mundial de las compañías de auditoría, así como el conocimiento que las firmas tienen sobre las reglas de contabilidad financiera en los diversos países. Sin embargo, también observan que el conocimiento y la calidad de los auditores locales pueden diferir de país a país, y parece que – especialmente con relación a los países con una profesión contable menos desarrollada – las firmas de auditoría pueden mejorar la interpretación y aplicación universalmente consistente de los estándares.
	f.	Otros hallazgos señalan que: (a) La mayoría de miembros de comités de auditoría encuentran que el input del auditor, mediante su reto a la administración, ayuda a tratar con las consecuencias que la crisis financiera actual tiene para la presentación de reportes de la compañía; y (b) De acuerdo con quienes respondieron, se puede crear valor agregado tanto para el auditor como para el auditado cuando hay cooperación incrementada entre el departamento de auditoría interna (u operacional)

SAMantilla

		del auditado y el auditor externo. Tal cooperación, sin embargo, debe ser valorada de manera crítica dado que podría comprometer la independencia percibida de los auditores.
	g.	En una escala de 1 a 10, donde 1 = no valor y 10 = valor excelente, quienes respondieron dan un marcador general de 7.3 para el valor de la auditoría. En general, podemos por lo tanto concluir que nuestros respondientes perciben el valor positivo de la auditoría y de los auditores y encuentran que el auditor satisface sus expectativas.
5	De nuestra encuesta realizada a analistas financieros, extraemos los siguientes hallazgos clave:	
	a.	Los analistas tienen confianza de que los estados financieros anuales de las compañías que cubren: (a) Cumplen plenamente con los estándares de contabilidad aplicables; y (b) Están libres de declaraciones equivocadas materiales, tanto intencionales como no-intencionales.
	b.	Los analistas señalan que cuando analizan el valor patrimonial de las compañías confían en los estados financieros anuales de las compañías que cubran.
	c.	Encontramos un incremento económicamente grande y estadísticamente significativo en la confianza y en la dependencia en los estados financieros cuando esos estados están auditados, en comparación con la situación hipotética en la cual los estados no estén auditados. Esto sugiere que los analistas en general perciben que el trabajo del auditor es valioso para ellos mediante el incrementar su confianza en, y su dependencia de, los estados financieros anuales.
	d.	Quienes respondieron están de acuerdo con que la revisión independiente de los estados financieros intermedios de las compañías que cubren mejora la confiabilidad de la información financiera que se incluye en esos estados.
	e.	Quienes respondieron están de acuerdo con que el auditor independiente, además de la revisión independiente de los estados financieros intermedios de la compañía, incrementa su dependencia general respecto de esos estados. Este hallazgo refuerza adicionalmente el punto de vista de que quienes respondieron encuentran que la auditoría mejora la utilidad de los estados financieros.

©SAMantilla

f.	Los analistas encuentran que el auditor estatutario actualmente agrega valor mediante: (a) Asegurar que la compañía cumple con las regulaciones aplicables de contabilidad y revelación; (b) Cuestiona los procesos y sistemas de control interno de las compañías; (c) Hace que la compañía sea consciente de los riesgos de la información financiera, a los cuales está expuesta la compañía; (d) Mejora las decisiones de información financiera y revelación de la compañía; (e) Proporciona un des-estímulo para que administradores y empleados cometan fraude; y (f) Mejora el acceso al capital y reduce el costo de capital (tanto deuda como patrimonio) de las compañías.
g.	Encontramos muy pocas diferencias de opinión entre las respuestas de los analistas de compañías registradas en el Reino Unido, que obtuvimos en junio y julio de 2009, y las respuestas de los analistas de compañías registradas en Holanda y Alemania, que obtuvimos entre junio y agosto de 2008. Esto sugiere que el valor percibido de la auditoría no ha sufrido desde la disminución dramática en los precios de las acciones en y después de septiembre y octubre de 2008. La única diferencia significativamente importante observada es que los analistas se han vuelto menos optimistas respecto del efecto benéfico de la auditoría en el costo del capital de las compañías y en el acceso de las compañías al capital. Las condiciones deterioradas de los préstamos y de la financiación son una explicación plausible para este hallazgo.

En general, la evidencia que se suministra en este estudio es útil para informar el debate actual sobre el valor de la auditoría en las comunidades académica, de auditoría, regulatoria, de negocios y de inversión. Por consiguiente, puede ayudar a que gobiernos, elaboradores de política y emisores de estándares, así como los profesionales de la contabilidad y de las finanzas como un todo, tomen decisiones informadas.

Comentario de SAMantilla:

Si bien este reporte se refiere solamente a cinco países (Alemania, Bélgica, Francia, Holanda y Reino Unido), tiene la ventaja que está centrado en la alta dirección (CFO, miembros comités de auditoría, analistas financieros) de empresas registradas públicamente.

Ello da una idea clara de hacia dónde se están dirigiendo las tendencias y qué desarrollos pueden esperarse en un futuro cercano.

SAMantilla

Un hecho interesante es que no cubre España. Ello no es de extrañar dado que como se comentó en el aparte pertinente, la nueva ley de auditoría de cuentas que se promulgó en España (julio 2010) apenas inicia un proceso para que las prácticas españolas se ajusten a la normativa comunitaria y a los estándares internacionales. En ese sentido, todavía está por verse cómo evolucionará en España el proceso.

Lo que sí está claro es que la auditoría tiene un valor reconocido (7.3 en una escala de 1 a 10) y que adicionalmente tiene espacios importantes para mejoramiento.

Dada la preocupación por el hoy todavía excesivo énfasis en el cumplimiento legal, puede afirmarse que ese espacio es, en buena forma, espacio para incorporar plenamente el nuevo sistema, basado en principios que, si bien no desecha el cumplimiento, incorpora una buena dosis de juicio (empresarial y profesional) y vislumbra un enfoque más holístico, más amplio, de los negocios.

SAMantilla

CAMBIOS INELUDIBLES

¿Qué puede esperarse en estos países latinoamericanos y particularmente en Colombia, donde los procesos avanzan tan 'a la criolla'?

Ciertamente será necesario un despertar, un quitarse las telarañas que generan los sofismas legales y un adentrarse, sin miedo, con valentía, en el nuevo mundo de los principios.

Se trata de un esfuerzo que seguirá teniendo muchos obstáculos, muchos contradictores, pero en el cual se necesitará avanzar con celeridad. Incorporarse a las prácticas internacionales es una exigencia si de verdad se quiere ser competitivos en los nuevos escenarios y en las condiciones del presente. Y adoptar los estándares, sin 'modificaciones valientes' es un reto para garantizar transparencia y eficiencia.

Para que de verdad se reconozca, en el exterior, que nuestras prácticas son las mismas que acepta la comunidad internacional. Para evitar sobre cargas, sobre costos, que solamente generan desconfianza y erosionan la transparencia.

En los países latinoamericanos y particularmente en Colombia, el gran reto sigue siendo la adopción de los estándares internacionales de información financiera, auditoría y aseguramiento de información y control interno.

Ello implica vencer los temores del presente derivados del miedo al cambio. Pero tiene como contrapartida participar en condiciones similares, eliminar sobre costos y ganar eficiencia. Ciertamente, por encima de sentimientos reivindicatorios contra un aparente imperialismo.

En lo que concierne a la práctica profesional de la auditoría y el aseguramiento de la información, los procesos de convergencia deben enfrentar, entre otros, los siguientes asuntos:

1 Contaduría profesional

La incorporación de los estándares internacionales de auditoría (que son de naturaleza técnica) requiere adicionalmente acoger el código de ética profesional (basado en valores) y el esquema de aseguramiento de la calidad.

En otras palabras, incorporar el esquema de 'contaduría profesional' (*Professional Accounting*) contenido en el Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por la International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) de la International Federation of Accountants (IFAC). Introducir un esquema diferente es válido pero no es el que internacionalmente hoy se está aplicando.

SAMantilla

Ello implica:

1. **Ejercicio profesional organizado en función de los principios fundamentales** de integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional. Se refiere a los valores que congregan a todos los contadores profesionales ya sea que actúen en ejercicio profesional público o en ejercicio profesional privado.

2. **Ejercicio profesional que congrega dos prácticas profesionales completamente diferentes**: ejercicio profesional público (esto es, ***auditoría***, con el objetivo básico de independencia en la relación con el cliente) y ejercicio profesional privado (esto es, registro contable, preparación y presentación de reportes, educación, gobierno, consultoría, asesoría, etc., con el objetivo básico de lealtad para con el empleador). Se refiere a los valores que diferencian a los distintos contadores profesionales. Es un campo promisorio para el desarrollo profesional ya sea como contador tributario, contador gubernamental, educador en contabilidad, contador gerencial, auditor interno, revisor de cuentas, tenedor de libros, etc., a condición, claro está, de reconocer las diferencias y los distintos estándares internacionales que están direccionando estos campos profesionales.

Insistir en el esquema tradicional de 'contaduría pública' que rige en América Latina (generalista, centrado en la persona natural), es válido desde el punto de vista reivindicatorio y revolucionario pero estéril a la hora de la competitividad profesional y el empoderamiento en los sectores empresariales.

2 El auditor es persona jurídica

En lo que se refiere a la auditoría de estados financieros, a nivel internacional, y no solamente en los mercados de capitales y en las empresas multinacionales, pero sí por efecto del direccionamiento que se da en estos sectores, el auditor es persona jurídica (firma de auditoría).

Ello implica el reconocimiento legal de que el auditor (ojo: no el contador profesional) es ya sea persona natural o persona jurídica.

La firma de auditoría tiene como requisito estar conformada por auditores persona natural (esto es, contadores profesionales que tienen estudios y certificaciones específicos en auditoría de estados financieros) pero adicionalmente tiene su propio registro como auditor, sus propias exigencias de control de calidad de la firma de auditoría (no solamente de cada uno de los contratos de auditoría) y, quizás lo más importante, duros requerimientos de independencia.

En el lenguaje internacional, ello se expresa de maneras diferentes:

- **El lenguaje regulatorio líder en el mundo**, esto es, SOA y la Octava Directiva de

SAMantilla

la Unión Europea, hace un reconocimiento explícito de que el auditor es la firma, la cual está sometida a requisitos de registro y ejercicio profesional.

- SOA se refiere expresamente a la 'firma de contaduría pública' y 'firma de contaduría pública registrada', y extiende los requerimientos a 'cualquier persona asociada con la firma de contaduría pública' y a 'cualquier persona asociada con la firma de contaduría pública registrada' (Sección 2).

- La Octava Directiva de la Unión Europea diferencia entre 'auditores legales' (persona natural) y 'sociedades de auditoría' (persona jurídica) y requiere que ambos sean independientes cuando ejerzan auditorías legales (Consideraciones 10 y 11).

- **El lenguaje de los estándares internacionales** (ISA) usa expresiones tales como 'socio a cargo', 'equipo de auditoría' y 'red de firmas', y refiere a la definición de auditoría contenida en los estándares internacionales de educación de contadores profesionales, definición que no incluye expresamente a la 'persona natural'.

Pretender que la persona natural sea capaz de cumplir y ejercer competitivamente las exigencias del auditor persona jurídica es inocente y solamente refleja desconocimiento de las realidades que los negocios viven en los diferentes mercados del presente.

Ciertamente el camino más fácil es desconocer los estándares internacionales y buscar otros 'referentes'. Como si taparse los ojos para no ver eliminara la existencia del sol.

3 Supervisión pública e independiente

Otro punto complicado en América Latina, en general, y en Colombia, en particular, es el relacionado con la supervisión de los contadores profesionales, en general, y de los auditores, en particular.

Históricamente, la profesión contable se hizo fuerte a nivel profesional gracias a que generó un sistema de auto-vigilancia: organización a través de institutos profesionales fuertes, con adherencia obligatoria a códigos de conducta y sujeta a estándares técnicos (generalmente aceptados) emitidos por comités de los institutos profesionales. En ese contexto, no se podía ejercer profesionalmente sin la membrecía al instituto y sin la certificación (actualizable mediante educación continuada) otorgada por el instituto profesional.

En los países donde la profesión contable no logró ser fuerte (léase: no fue capaz de tener unidad profesional y no pudo organizar institutos o colegios fuertes), se impuso un sistema de carácter legal: normas profesionales, técnicas y éticas dictadas con la fuerza de la ley (ya sea por acto legislativo o por acto gubernamental). Este fue, sin lugar a dudas, el esquema que se impuso en América Latina. Para hacerlo un poco funcional, se generó un sistema mixto entre el gobierno y la profesión.

SOA y la Octava Directiva de la Unión Europea hicieron que se convirtieran en cosa del pasado tanto el sistema de auto-vigilancia (supervisión por pares) como el sistema mixto

SAMantilla

(supervisión a cargo de delegados del gobierno y representantes de la profesión).

Se empezó a introducir, con una celeridad inusitada, un esquema de **'supervisión pública e independiente'**:

- organismos privados, sin ánimo de lucro,
- sometidos a reglas fuertes de independencia (debido proceso) y escrutinio público,
- no-gubernamentales y no-profesionales,
- regulados por efecto de la ley y vigilados por autoridades gubernamentales,
- conformados por miembros con dedicación exclusiva y, por consiguiente, la no posibilidad de ejercer profesionalmente o como parte de organismos gubernamentales.

Este sistema de 'supervisión pública e independiente' es el que hoy se reconoce a nivel internacional. Los otros sistemas tienen 'aceptación legal' (nadie discute la soberanía de ningún país) pero no tienen reconocimiento.

4 Supervisión transfronteriza

No se trata de comprar suscripciones ni de tener correspondencia.

Se refiere a que, por la vía de la consolidación de información o por la vía del reconocimiento de sistemas de supervisión o por la vía de la cooperación interinstitucional, los organismos estadounidenses (US-PCAOB) y europeos, principal pero no únicamente, influyen fuertemente en el ejercicio profesional de los auditores en todo el mundo.

La adherencia a los estándares internacionales se ha convertido en 'condición' para ejercer incluso fuera de Estados Unidos y fuera de Europa.

En la práctica, ello ha conducido a que los auditores de las empresas americanas o europeas que tienen inversiones en América Latina tengan que satisfacer los estándares internacionales para que su auditoría pueda ser incorporada en la auditoría del grupo.

Ello se expresa mediante la 'condición de equivalencia' (Art. 45, Octava Directiva): si el sistema de un tercer país (= no miembro de la UE) es equivalente, se acepta la auditoría proveniente de ese país.

En consecuencia, es más sano y más práctico satisfacer los estándares internacionales como medio de acceso a los mercados o como instrumento de eficiencia y competitividad.

Los sistemas 'diferentes' son plausibles pero no son aceptados y su efecto es cerrar puertas a que en los países locales los auditores locales no puedan ejercer ciertas actividades profesionales.

SAMantilla

5 Informe de transparencia

Adicional a los sistemas de control de calidad (de la firma y del contrato), se está imponiendo que las firmas de auditores presenten informes de transparencia, que no son otra cosa que la rendición pública de cuentas sobre su actuar profesional y que está llevando a que las firmas de auditoría hagan públicas sus prácticas profesionales: ingresos, clientes, políticas, metodologías, clientes principales, facturación, etc.

Esta carga, puesta en la persona natural, acaba con la persona natural. Por eso vuelve a repetirse, es clave el reconocimiento de que el auditor es la persona natural.

6 Técnicas y metodologías de auditoría

Claro está. Las técnicas y las metodologías de auditoría son la principal fortaleza de los auditores.

Deben satisfacerse los estándares técnicos (ISA) más el plus regulatorio.

Los estándares internacionales de auditoría (ISA):

- son un paso adelante en relación con los estándares de auditoría generalmente aceptados (GAAS)

- pero todavía tienen deficiencias:
  - el modelo tradicional de riesgos de auditoría (riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección)
  - fue reemplazado por el nuevo modelo de riesgos de auditoría (valoración del riesgo y respuesta del auditor frente al riesgo)
  - pero mantienen la metodología de muestreo selectivo, y
  - en la práctica son demasiado operacionales, poco estratégicos, en un mundo empresarial que privilegia lo estratégico y deja lo operacional a los procesos automatizados.[9]

En consecuencia, los reguladores internacionales líderes (SOA y Octava Directiva de la Unión Europea) han introducido lo que técnicamente se denomina el 'plus regulatorio' que no es otra cosa que la exigencia de que el 'enfoque aceptable' tiene que ser:

- desde arriba-hacia-abajo,
- basado-en-riesgos, y
- controles a nivel-de-entidad.

[9] Para un análisis a fondo de esto, vea: Bell, et Al. 2007. *Auditoría basada en riesgos.* Ecoe ediciones: Bogotá (http://www.ecoeediciones.com).

SAMantilla

Mientras esto se incorpora en la práctica profesional, asunto que no está siendo fácil ni con la celeridad necesaria, está tomando fuerza el exigirle a las firmas globales que apliquen metodologías globales. Porque en el presente, las firmas globales aplican normas locales.

Todos estos cambios están haciendo que la profesión auditora y el ejercicio de la auditoría sean completamente diferentes a como lo fueron en el pasado.

La auditoría nunca jamás volverá a ser la misma que fue antes.

Más que cerrar los ojos y los oídos, y más que aferrarse a sentimientos reivindicatorios reactivos, es el momento de introducir los cambios acelerados que el mundo reclama.

Para luego sí, en condiciones iguales, buscar ventajas competitivas.

Para el lector interesado:

Puede obtenerlos a través de:

ECOE EDICIONES Carrera 19 No 63 C - 32 PBX 2481449 FAX 3461741 Bogotá - Colombia

http://www.ecoeediciones.com

* * * *